

EL CONSEJO DE CÁMARA DE CASTILLA Y LA REFORMA DE 1588

Entre los diversos campos de la historia jurídica cultivados por el profesor Tomás y Valiente, hubo como es lógico algunos objeto de preferente y detenida atención. Tal fue el caso del sistema político-administrativo del Estado de los Austrias, al que, entre otras publicaciones, dedicó una lúcida interpretación de conjunto –*El gobierno de la monarquía y la administración de los reinos en la España del siglo XVII*– aparecida hace ahora tres lustros en la *Historia de España Menéndez Pidal*¹. En este trabajo se sometían a examen las diversas piezas de la administración del Estado, que a su vez eran ordenadas en un esquema armónico de conjunto, y se explicaba el sentido de su dinámica funcional. Tomás y Valiente describía así los órganos que auxiliaron y aconsejaron al rey en el ejercicio de la soberanía, y entre ellos hacía referencia a la Cámara de Castilla, calificada allí como el más *íntimo de los Consejos del rey*. En otro pasaje, en fin, aludía al proceso en virtud del cual el conjunto de consejeros reunidos con el monarca en su Cámara, dio lugar al Consejo del mismo nombre, proceso cuya consolidación habría tenido lugar, según se venía diciendo, con una instrucción de Felipe II de 6 de enero de 1588².

Pero semejantes referencias, naturales de por sí en cualquier panorama de la administración central del XVII, conectaban además con uno de los temas que siempre preocuparon al ilustre profesor: el papel de la gracia regia en la conformación del absolutismo monárquico. Reflejo de esa preocupación fue la tesis doctoral de una de sus primeras discípulas, Inmaculada Rodríguez Flores, sobre el perdón del rey en Castilla³, y reflejo mucho más frontal y directo, para lo que

¹ En el tomo XXV (1982), pp 1-213.

² *Vid* pp. 102 y 141

³ *El perdón real en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Salamanca, 1971.

aquí interesa, es un reciente libro de otro discípulo suyo, el profesor Salustiano de Dios, sobre la Cámara de Castilla entre los siglos xv y xvi⁴. Con tales antecedentes, pues, no resultará inoportuno volver aquí, aunque sea a grandes rasgos, sobre ese importante organismo encargado de los asuntos de gracia y merced, el Consejo de Cámara de Castilla, para decir algo sobre su hora cenital –la reforma de 1588– y recoger algunas dispersas noticias suyas en el inmediato reinado de Felipe III. Es un modesto pero muy sentido homenaje al querido y admirado colega y amigo de tantos años, que desapareció víctima de la irracionalidad y la barbarie, pero que sigue y seguirá presente entre nosotros tanto en el ejemplo de su sobresaliente obra científica, como en la emoción de la amistad y el recuerdo.

1. LOS ORÍGENES DEL CONSEJO: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el proceso de formación del régimen polisindial o de Consejos, que articuló desde el siglo xvi el sistema de gobierno y de la administración central, algunos de los organismos que entonces aparecieron fueron creados *ex novo*, sin relación ninguna con los viejos Consejos de Castilla y Aragón que, procedentes de la época medieval, habían sido característicos de las coronas ahora reunidas en la nueva monarquía. Otros, en cambio, procedían de aquellos dos singulares Consejos y fueron desgajados de ellos, apareciendo como Consejos nuevos para tratar independientemente bien fuera los asuntos de un cierto territorio (Italia respecto al Consejo de Aragón; las Indias respecto al de Castilla), o de determinadas materias. De esta suerte, despachándose en el Consejo Real o de Castilla tanto los asuntos de gobierno y justicia, como los de *gracia y merced*, estos últimos, estrictamente dependientes de la gracia real, junto con los de patronato, fueron tratados primero en el seno de ese Consejo de Castilla por personas determinadas, hasta que, debido a diversas razones, llegó a constituirse un Consejo distinto: el *Consejo de la Cámara de Castilla*. Un proceso paralelo en lo que concierne a los territorios de ultramar dará lugar, respecto al *Consejo de Indias*, al *Consejo de la Cámara de Indias*.

¿Cuándo y cómo fue creado el Consejo de la Cámara de Castilla? Según recuerda De Dios⁵, una serie repetida de autores que podría encabezar Méndez

⁴ *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474 y 1530*, Madrid, 1993. Había sido precedido por un artículo –«El ejercicio de la gracia regia en Castilla entre 1250 y 1530. Los inicios del Consejo de la Cámara»– aparecido en *AHDE*, LX (1990), pp. 323-351.

⁵ Véase el capítulo IV del libro citado, y singularmente los epígrafes 1 (*El problema de la fundación del Consejo de la Cámara de Castilla*), pp. 155-161, y 2 (*El despacho de la Cámara y el Consejo de la Cámara*), pp. 162-170.

de Silva a mediados del siglo XVII y que llega a nuestros días⁶, convino en que ese Consejo fue fundado en 1518, perfeccionado en 1523 y consolidado definitivamente en 1588. Se habría llegado así a asentar una opinión generalizada y común respecto a esas tres fechas como hitos de la historia del Consejo, aunque hubiera también algunos autores en el siglo XIX que, rechazando las dos primeras, se hayan atenido en exclusiva a la de 1588⁷. Con ellos viene a coincidir en cierto modo el profesor salmantino cuando, en base a su propia investigación personal, niega «a las fechas de 1518 y 1523 el valor de momentos decisivos para la creación de la Cámara de Castilla», la cual llegará a constituir un Consejo «cuyo arranque decisivo debemos situar en la instrucción dada por Felipe II a la Cámara en 1588». Con ello quedaría desmentida «cualquier hipotética creación o fundación del Consejo de la Cámara de Castilla por normas dadas en 1518 y 1523»⁸.

¿Es esto así? Ciertamente no resulta raro en el mundo de la investigación histórica encontrar lugares comunes o alguna *communis opinio* formados por la repetición inveterada de lo que otros anteriormente dijeron, los cuales a su vez se apoyaron en testimonios antecedentes que no tenían tampoco otro sustento que el de otros todavía anteriores, y así sucesivamente. Yo mismo, en un caso muy semejante a éste, el de los orígenes del Consejo de la Inquisición, creo haber demostrado que la fecha universalmente aceptada de 1483 era producto de repe-

⁶ Los tratadistas más reconocidos de esa serie son el propio R. MÉNDEZ DE SILVA (*Catálogo real y genealógico de España, ascendencias y descendencias de nuestros católicos Príncipes y Monarcas supremos. Reformado y añadido en esta última impresión con singulares noticias, curiosos orígenes de familias, Consejos, Ordenes, dignidades eclesiásticas y seglares, gloriosos hechos, varios sucesos y novedades antiguas, dignas de perpetua memoria*, Madrid, 1656), así como, en el siglo XVIII, Santiago Agustín RIOL (*Informe que hizo a Su Magestad en 16 de junio de 1726 sobre la creación, erección e institución de los Consejos y Tribunales, las instrucciones que se les impusieron para obrar según su instituto, el estado que hoy tienen los papeles de sus archivos, y la forma de su antiguo y actual manejo, las causas que hubo en cada uno para perderse o minorarse, los que existen en el Archivo de Simancas, con distinción de su clase y naturaleza, la fundación de aquel Real Archivo, el de Barcelona y Roma, el actual estado del manejo de sus papeles y colocación, el paradero que han tenido los causados en juntas particulares mandadas formar para diversos negocios de varios Ministros, los de los Embaxadores y Ministros públicos de fuera, Validos, Primeros Ministros y confesores de los Reyes predecesores, etc.*, en el *Semanario Erudito*, de VALLADARES DE SOTOMAYOR), FRANCISCO XAVIER GARMA Y DURÁN (*Theatro universal de España Descripción eclesiástica y secular de todos sus reynos y provincias, en general y particular*, 4 vols., Madrid, 1738-1751) y ANTONIO MARTÍNEZ SALAZAR (*Colección de memorias y noticias del gobierno general y político del Consejo, lo que observa en el despacho de los negocios que le competen, los que corresponden a cada una de sus salas, regalías, preeminencias y autoridad de este Supremo Tribunal y las pertenecientes a la Sala de señores alcaldes de Casa y Corte*, Madrid, 1764).

⁷ Así, Manuel DANVILA Y COLLADO (*El poder civil en España*, 6 vols., Madrid, 1885-1886), Manuel COLMEIRO (*De la constitución y del gobierno de los reinos de León y Castilla*, 2 vols., Madrid, 1855), y José María ANTEQUERA (*Historia de la legislación española desde los tiempos más remotos hasta la época presente*, Madrid, 1849).

⁸ *Gracia, merced y patronazgo real*, pp 160-161

ticiones irreflexivas –en el sentido de que los autores no se habían cuestionado esa fecha, que todos daban por buena–, y que sólo desde 1487 podía asegurarse la existencia de la Suprema⁹. En este sentido cabría aceptar en principio el rechazo a esos dos años (1518 y 1523), siempre y cuando se nos explicara qué pasó en ellos para dar lugar al equívoco. O dicho con otras palabras, si Méndez de Silva es el autor que responde de la primera afirmación que produce la cadena de infundadas repeticiones, lo que también está por ver¹⁰, ¿por qué él dio en concreto esas fechas? Porque si bien cabría entender que, con ánimo apologético y sin ningún otro fundamento se atribuyeran a un monarca o a un reinado ciertos hechos gloriosos, o la fundación de relevantes instituciones, mucho menos razonable parece que aquel autor, o quien en última instancia responda de las fechas, se haya inventado por las buenas esas de 1518 y 1523 que para S. de Dios son nada menos que *artificiosas por completo*¹¹.

Como ya mostró Fritz Walser en su erudito libro sobre los Consejos en el reinado de Carlos V¹², desde finales del reinado de los Reyes Católicos, determinados asuntos de aquella naturaleza fueron encargados a dos personas del Consejo Real –Luis Zapata y el doctor Lorenzo Galíndez de Carvajal– que aparecen como *los de la Cámara*, los cuales despachaban a su vez con un secretario, Lope de Conchillos, que figura también como *de la Cámara*. No existía por entonces el Consejo de Cámara, aunque no tardaría mucho en aparecer. A tenor de las indagaciones de S. de Dios, las primeras referencias encontradas por él a ese Consejo como tal corresponden a abril de 1520¹³, formando entonces parte del organismo los mismos Zapata y Carvajal mencionados antes, y con ellos Gattinara, Mota y García de Padilla. Semejante dato –la referencia segura a un Consejo de Cámara en 1520– hace que no pueda considerarse en modo alguno disparatada aquella fecha fundacional de 1518, mencionada por Méndez de Silva o por quien primero la esgrimiera. Es más, no sólo no parece disparatada sino hartamente razonable y probable –ese año 1518 o algún otro un poco antes o un poco después– pues *los de la Cámara* funcionaban ya antes, como hemos dicho, y la referencia de 1520 que nuestro colega aduce, no trata de la fundación del Consejo, sino que alude sencillamente a un Consejo ya existente.

⁹ «Los orígenes del Consejo de la Suprema Inquisición», en *AHDE*, LIII (1983), pp. 237-288

¹⁰ Habría que examinar si en las relaciones manuscritas sobre los Consejos y su antigüedad que existen en los archivos, probablemente anteriores algunas a la fecha de la publicación del *Catálogo real y genealógico de España*, no se dan ya esas mismas fechas

¹¹ *Gracia, merced y patronazgo real*, p. 161. En el citado caso del Consejo de la Inquisición, por ejemplo, se confunde la creación del Consejo con el nombramiento de Torquemada como Inquisidor General ese año, creyéndose ver a la Suprema en un Consejo que se reúne en 1484, cuando en realidad se trataba del Consejo de Castilla.

¹² *Die spanischen Zentralbehörden und der Staatsrat Karls V Grundlagen und Aufbau bis zum Tode Gattinaras*. Bearbeitet, ergänzt und herausgegeben von Rainer WOHLFEIL, Göttingen, 1959, pp. 53-54

¹³ *Gracia, merced y patronazgo real*, p. 163.

Parece claro, pues, que hacia 1518 la Cámara se organiza a modo de Consejo, o los de aquel menester son citados como pertenecientes al Consejo de Cámara, según nos consta ya taxativamente para 1520. La reforma de 1523, a su vez, si es que tuvo lugar (presumiblemente algo debió haber pasado para que se cite otra vez una fecha concreta)¹⁴, no resulta de momento del todo clara. Veamos ahora la de 1588.

2. ANTECEDENTES DE LA REFORMA

La denominación *Consejo de la Cámara* o *Consejo de Cámara* no fue unívoca y rectilínea a lo largo del tiempo, sino que aparece y desaparece, o coexiste con la de *la Cámara*. Con frecuencia pasa desapercibida para los observadores, quienes, en lugar de hablar de un Consejo se refieren a los de *la Cámara*, o más sencillamente a *la Cámara* o a las personas que despachan con el monarca esos asuntos de gracia y merced. Todavía en 1525, el embajador Gasparo Contarini asegura que existen sólo cinco Consejos —de Justicia o Real, Guerra, Indias, Inquisición y Estado—, y que además de ellos «sempre seguitano la corte regia tre deputati a vedere le petizioni, le quali si danno al re; sono costoro il dottor Caravagial, Don Giovanni Padilla, ora commendator maggiore di Calatrava, e il segretario Covos»¹⁵. Más tarde, ya en los inicios del reinado de Felipe II, otro embajador, Federico Badoero, reitera esos mismos cinco Consejos sin mencionar al de Cámara¹⁶. Y algo similar hará Leonardo Donato en 1573, describiendo una serie de diez Consejos encabezada por el Real, del que acababa de ser elegido presidente el obispo de Segovia, don Diego de Covarrubias¹⁷. La denominación *Consejo de Cámara* no es pues siempre la más habitual o usada, alternándose ella con la de *la Cámara* y *los de la Cámara*. Y esto no sólo al principio, sino a lo largo de toda la vida de la institución. Todavía en las postrimerías del Antiguo Régimen se mantendrá esa doble referencia —*Consejo de Cámara* y *la Cámara*— tanto en documentos y memoriales de diversa naturaleza¹⁸, como en los propios

¹⁴ Pasó, entre otras cosas, que, como recuerda el propio De Dios, en ese año se celebraron unas Cortes en Valladolid, donde se pidió a Carlos V «que las cosas relativas a perjuicio de partes se expidan y libren por el Consejo de la justicia y no por Cámara», así como la concesión por parte del Papa del patronato real (*El ejercicio de la gracia regia en Castilla*, pp. 348-349).

¹⁵ «Relazione di Gasparo Contarini ritornato ambasciatore da Carlo V, letta in Senato a di 16 novembre 1525», en *Relazioni degli ambasciatori veneti al Senato, raccolte, annotate ed edite da Eugenio Alberti*, serie I, volumen II, Firenze 1840, pp. 39-40

¹⁶ «Relazione delle persone, governo e stati di Carlo V e di Filippo II, letta in Senato da Federico Badoero nel 1557», en ALBERI, *Relazioni*, serie I, vol. III, p. 252.

¹⁷ «Relación de las cosas de España, leída al Senado veneciano por Leonardo Donato, embajador de aquella República», en L. CABRERA DE CÓRDOBA, *Felipe Segundo, Rey de España*, 4 vols., Madrid, 1876-1877; en IV, pp. 415 y ss.

¹⁸ V. gr. «Memorial anónimo sobre la composición y competencias del Consejo de Castilla y atribuciones de su presidente» (pub. en S. DE DIOS, *Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla*, Salamanca, 1986, doc. XXXVII, pp. 194-199), donde el autor recuerda que el presidente

nombramientos¹⁹. Hay, pues, una permanente tendencia en no calificar unívocamente a la Cámara como Consejo, explicable sin duda por el hecho de que así como otros Consejos desgajados de los dos principales de Castilla y Aragón, estaban constituidos por consejeros nombrados *ad hoc* (caso de los Consejos de Indias e Italia), con lo que aparecían como autónomos y formalmente desvinculados y diferenciados de aquellos organismos de los que ellos procedían, el Consejo de Cámara estaba compuesto por miembros del Consejo de Castilla, con lo que aparecía no como algo institucionalmente independiente, sino como un grupo especializado –*los de la Cámara*– de ese poderoso Consejo.

La reforma de la Cámara de 1588 fue preparada con tiempo, y en ella desempeñó un papel principal el secretario privado Mateo Vázquez²⁰. Conocemos así el texto de la comunicación que Vázquez hizo el 11 de mayo de 1586 a Juan Tomás, «del Consejo y Cámara de su Magestad», y a Juan Vázquez de Salazar, «del Consejo de Su Magestad y su Secretario de la Cámara»²¹:

«Su Magestad por justas causas que le han movido (en que ha muchos días que ha ydo mirando y pensando) se ha resuelto en ordenar y mandar que el Presidente del Consejo Real presida en la Cámara con voto en todo lo que en ella se ha de tratar. Y por lo que confía y ha de confiar de las personas de aquel tribunal, y autorizarle más, quiere Su Magestad que de aquí adelante se trate allí todo lo que tocare al patronazgo de la yglesia destes reynos, y también de los officios de justicia (para que se nombrarán diferentes secretarios) y se le consulte lo que para las buenas elecciones y provisiones de todo parecerá convenir, en la forma y por la orden que a su tiempo entenderá V. m. Y me ha mandado avisarlo a V. m. de su parte antes que se publique

del Consejo de Castilla «también preside en el *Consejo de la Cámara*» (p. 197), para hablar a continuación sólo de la *Cámara* («Y tratándose en la *Cámara* especialmente el proponer a SM los sujetos más beneméritos.. deve consultar al Rey, con los demás ministros de la *Cámara*, a los más hábiles y proporcionados que se hallaren...»)

¹⁹ Por dos Reales Cédulas de 3 de mayo de 1783 se nombra a Campomanes consejero de Castilla y de la Cámara, indicándosele que despache «según lo hacen e hicieren los demás que son y han sido del referido mi *Consejo de la Cámara*» (vid «Estudio preliminar» de Santos M. CORONAS GONZÁLEZ, a Pedro RODRIGUEZ CAMPOMANES, *Inéditos políticos*, Junta General del Principado de Asturias, 1996, pp. XXVII-XXVIII. A su vez, Carlos Simón Pontero es nombrado en 1741 agente fiscal de la *Cámara* («Por cuanto por decreto de 6 de agosto de el año pasado de 1735 tube por conveniente crear la fiscalía en la *Cámara* »), haciéndose frecuente en los textos dispositivos que también aluden al Consejo de Castilla la expresión de *mi Consejo y Cámara* («Don Carlos, etc. Por quanto para facilitar la más pronta y conveniente expedición de los muchos negocios que ocurren en mi *Consejo y Cámara* .) según se aprecia por ejemplo en el nombramiento de Manuel Sisternes y Feliu. Vid esos textos en Santos M. CORONAS GONZÁLEZ, *Ilustración y Derecho Los fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*, Madrid, 1992, pp. 270 y 280.

²⁰ Sobre este personaje, vid. A. W. LOVETT, *Philip II and Mateo Vázquez de Leca. the Government of Spain (1572-1592)*, Genève, 1977. Su papel institucional como secretario privado lo he analizado en *Los Secretarios de Estado y del Despacho*, 4 vols., 1969; en I, pp. 187-193.

²¹ El borrador de ambas misivas se encuentra en el Archivo del Instituto de Valencia de Don Juan (AIVJ), envió 90.

para que lo tenga V. m. entendido y guarde secreto dello hasta entonces, sin comunicarlo a persona alguna, aunque sea ministro de Su Magestad. Y a su tiempo sabrá V. m. del señor Conde de Barajas más en particular la orden que en todo se ha de guardar».

El núcleo de la reforma consistía, pues, en dos cosas. La primera en que el presidente del Consejo Real presidiera también la Cámara o el Consejo de Cámara. La segunda en desdoblarse la única secretaría existente —la Secretaría de Cámara— y constituir tres: la de Cámara, la de Justicia y la de Patronazgo.

La presidencia del Consejo de Castilla estaba entonces en manos del conde de Barajas²². A su vez la Secretaría era regida por Juan Vázquez de Salazar, sobrino de otro famoso secretario de Carlos V, Juan Vázquez de Molina, que también lo había sido de la Cámara²³. Vázquez de Salazar desempeñó la secretaría del Consejo de Guerra desde 1567, pasando a la Cámara en 1571 tras dejar la de Guerra en manos de un influyente personaje, Juan Delgado²⁴. Pero lo más importante, a efectos de lo señalado antes y que aquí interesa, es destacar que en estos títulos de Secretario dados por Felipe II es ostensible aquella doble mención de *la Cámara* y del *Consejo de Cámara*. Así Juan Vázquez de Molina es nombrado en Gante el 10 de octubre de 1556 *Secretario de la Cámara de los nuestros Reynos y Señoríos de Castilla*, para que como tal refrende los documentos librados por «los del nuestro Consejo Real y los del nuestro *Consejo de Cámara*»²⁵. A su vez, Juan Vázquez de Salazar es nombrado en Madrid el 6 de marzo de 1571 *Secretario de Estado y de la Cámara de los dichos nuestros Reynos de Castilla*, en sustitución de Francisco de Eraso, para que decrete los documentos que en el *Consejo de Estado y Cámara de Castilla* se proveyeren, y para que refrende «las que libraren los del dicho nuestro *Consejo de Estado y Cámara de Castilla*»²⁶. El Consejo de

²² Según una relación de presidentes del Consejo de Castilla que se encuentra en AHN, Estado, leg. 3559 (*Número y nombres de todos los Presidentes de Castilla que a avido asta D Luis de Miraval*), y que comprende de 1572 a 1716, el conde de Barajas ocupó la presidencia desde el 25 de octubre de 1582 hasta fines de abril de 1592. En todo caso hay que tener en cuenta, como ya señaló GAN GIMÉNEZ para la etapa anterior —«Los Presidentes del Consejo de Castilla (1500-1560)», en *Chronica Nova*, 1 (1968), pp. 7-31—, las dificultades de fijación cronológica y fiabilidad consiguiente de estas relaciones.

²³ Juan Vázquez de Molina era hijo del primo de Francisco de los Cobos, Jorge de Molina, aunque siempre recibió de Cobos el trato de sobrino suyo. Vázquez colaboró con Cobos juntamente con otro primo de éste, Pedro de los Cobos, que también habría de ser secretario. En 1529 Vázquez fue nombrado secretario de la emperatriz. Durante las ausencias de Cobos en 1535-1536 y en 1538, Vázquez quedó al cargo de los asuntos castellanos. En 1539 y en 1543 acompañó a Flandes al Emperador, retornando a España en 1545 para ayudar a su anciano tío que habría de fallecer dos años después. Vid. Hayward KENISTON, *Francisco de los Cobos, Secretario de Carlos V*, Madrid, 1980, pp. 114 y 321.

²⁴ *Los Secretarios de Estado y del Despacho*, I, pp. 171-174.

²⁵ Título en AGS, Quitaciones de Corte. leg. 30.

²⁶ AGS, Quitaciones de Corte, leg. 30.

Cámara, aquí, ha pasado a denominarse *de Estado y Cámara* de Castilla, sin que lógicamente tenga nada que ver con el *Consejo de Estado* de la monarquía, al igual que el *Secretario de Estado y Cámara* de Castilla es en realidad el Secretario de Cámara y tampoco tiene nada que ver con el *Secretario de Estado*, es decir, el Secretario del Consejo de Estado. Son realidades institucionales distintas pero que bien pueden inducir a confusión.

Los objetivos de la reforma que, según vimos, anunció Mateo Vázquez al consejero Juan Tomás y al secretario Juan Vázquez de Salazar, habrían sido despachados antes por el rey y el Conde de Chinchón, encargándosele al propio Mateo Vázquez de que informara de ello al presidente del Consejo de Castilla y de la Cámara. El secretario dio así cuenta de su gestión:

«El Conde de Chinchón me dixo ayer lo que V. M. mandava dixerse al Conde de Barajas que havia de presidir en la Cámara, que allí se havia de tratar lo de los officios de Justicia y también lo del Patronazgo de la Iglesia, que havían de hallarse presentes a todo esto Juan Vázquez y el otro secretario que V. M. nombrasse para lo de la Iglesia, que cierto ha sido admirable traça y de gran satisfacción para todo en lo presente y para adelante.

Representelo assí al Conde de Barajas y la auctoridad grande que se le dava, y encarguele mucho el secreto y no dexede acordarse lo que se le significó quando V. M. le proveyó de Presidente en esto de los officios de Justicia, y apuntarele lo que se haze en los Consejos de Aragón y Italia... Respondiome que yo sabía muy bien de la manera que él cumplía siempre los mandamientos de V. M. y que assí lo havia de continuar...»²⁷.

En esa misma entrevista, según narra Mateo Vázquez, el presidente del Consejo de Cámara manifestó su deseo de que las consultas sobre provisión de officios de Justicia, ordenadas por el secretario, no fuesen remitidas por éste directamente al rey, sino que lo hiciera a través del presidente: «y en fin se resolvió en supplicar a V. M... que haviendo ordenado Juan Vázquez la consulta de lo que pareciesse en la Cámara para las provisiones de los officios de Justicia, no la embiasse a V. M. sino que se la diesse a él, y que él me la embiasse para darla o leerla o hazer relación della a V. M., y que después de haver tomado V. M. la resolución que fuesse... se le bolviesse a él para avisar a los proveidos por el camino y con el secreto que agora se haze». Semejante propuesta de procedimiento —el secretario de la Cámara deberá ordenar la consulta, la cual será entregada al presidente, a fin de que éste la remita a Mateo Vázquez para que la dé al rey; resuelto el asunto, se volverá a comunicar al presidente, quien lo notificará al pretendiente— habría de ser aceptada, convirtiéndose en norma prescrita por la *Instrucción* de 1588.

²⁷ AIVJ, envío 90. El rey anota al margen. «Yo creo cierto que la traça ha sido muy conveniente y necesaria, y que por esto os ha contentado y a mí mucho el término con que lo dixistes al Conde, que fue muy a propósito y de su mucho zelo creo yo que le habrá parecido bien...»

Por otra parte, según veíamos, el 11 de mayo de 1586 Mateo Vázquez comunicó al licenciado Juan Tomás y al secretario Juan Vázquez de Salazar los propósitos y objetivos de la reforma. El texto de las misivas era prácticamente idéntico —el que ha sido transcrito antes—, si bien la comunicación a Vázquez de Salazar contenía respecto a la secretaría una indicación añadida. Esta era que «aunque adelante se nombrará secretario para lo de los officios de Justicia diferente del de los negocios de la Cámara, pero por tenerle V. m. dize Su Magestad que no se hará agora esto, sino que V. m. los haga entrambos». De momento, pues, el nombramiento del nuevo secretario quedaba aplazado. Por otra parte, el mismo día 11, Mateo Vázquez redacta otro documento significativamente titulado *Lo que se ha de scrivir al Conde de Barajas sobre lo que se le dixo a voca para que presida en la Cámara y lo que allí se ha de tratar*²⁸, el cual, haciendo referencia a que ya se había despachado de palabra con el Presidente del Consejo Real el propósito de la reforma, insiste en que «no será necessario tomarle a dezir de quanta auctoridad y consideración ha de ser para él todo esto, pues deve tenerlo bien entendido y se entenderá más con la exequción», así como «que de lo dicho de la Cámara conuendrá todavía guardar secreto hasta que se le scriva lo que havrá de dezir a Juan Thomás y a Juan Vázquez, y se envía la instruction». En resumen, hay un encarecimiento general de secreto que se reitera a unos respecto a otros.

Por entonces mismo, con motivo de la reforma prevista, se tratan de fijar las materias de las que es competente el Consejo. Conocemos así tres relaciones correspondientes al entorno Mateo Vázquez-Conde de Chinchón-Conde de Barajas, carentes de fecha y autor precisos, que pretenden recoger y sumarizar lo que ese organismo despacha²⁹. Una de ellas, la titulada *Las más de las cossas que en el Consejo de la Cámara se proveen ordinaria y estraordinariamente en ausencia de Su Magestad*, se refiere en sus diversos epígrafes a las dignidades, canonicías y beneficios del reino de Granada y otros beneficios y capellanías de las capillas reales de los reinos que son de patronazgo real; perdones de los condenados a muerte, renunciaciones de veinticuatrías, regimientos, juraderías y otros officios; officios de las Chancillerías; officios de secretario y receptores de la Audiencia de Galicia; officios en Navarra de secretarios del Consejo y otros; patronazgos en Guipúzcoa y Vizcaya; tenencias, escribanías de rentas, alcaldías de sacas y officios que tengan quitación en los libros reales; alzamientos de destierros; legitimaciones y licencias; continos que no han servido alguna parte del tiempo que son obligados cada año; ausencias de capellanes, porteros y otros criados de Su Magestad y ministros de su casa y corte; diversas mercedes (de penas de Cámara,

²⁸ AIVJ, envío 90. El 27 de abril, el conde de Chinchón había remitido desde Vaciamadrid a Mateo Vázquez una indicación directa del rey. «Muy ilustre señor El plego que va aquí me ha mandado Su Magestad imbiar a V. m. a buen recado, y para que sepa yo que le ha tenido, suplico a V. m. me lo mande avisar con lo que más se offresciere en que serville».

²⁹ Se conservan en AIVJ, envío 90

de quinto o décima de mineros, de tierras y de cosas mostrencas, de bienes de los que mueren abintestato, de alcabalas y de derechos de herrerías); licencia para sacar tesoros; facultades para mayorazgos y naturalezas; merced de bienes de clérigo, exenciones de huéspedes, cédulas de notarías, cédulas y licencias de armas.

Un segundo documento (*Copia de la relación que yo di a los señores Bohorques, don Alvaro de Benavides y secretario Juan Ruiz de Velasco de los negocios que se tratan en la Cámara y de algunas advertencias a ellos*), hace referencia a la concesión por el Consejo de diversos tipos de facultades (para tomar censos, vender bienes, perdones de muerte, etc.), conmutación de penas de galeras, concesión de oficios vacantes (regimientos, juraderías, procuraciones y escribanías), de varas de alguaciles de Corte, aposentadores, porteros de Cámara, continos de la Casa Real, licencias de sacas de cueros, de trigo, de dinero y caballos; licencias a clérigos para dejar bienes a sus hijos y cédulas de habilitaciones a ellos; legitimaciones a hijos bastardos o naturales; ayudas de costa a oidores, etc. En el caso de Navarra, por la Cámara corre la expedición del título de virrey y la instrucción para el gobierno. Finalmente, un tercero, *Relación de lo que en el Consejo de Cámara se despacha de ordinario y la orden que se tiene*, resulta de interés por poner de manifiesto que en etapas anteriores, cuando el secretario gozaba de especial influencia, sustraía el debate de determinados asuntos a los camaristas y los despachaba directamente con el rey. Este habría sido el caso de Francisco de Eraso, quien ordinariamente debió mantener un despacho personal con el Emperador para la provisión de los oficios del reino, limitándose los camaristas a señalar los correspondientes papeles y documentos.

3. LA REFORMA DE 1588

La reforma de la Cámara tuvo finalmente lugar en 1588, mediante una orden de 6 de enero, de la que existen algunas copias manuscritas³⁰, y que fue luego incorporada a la *Novísima Recopilación*. Conviene advertir en todo caso que la remisión que suelen hacer los especialistas al título IV, libro IV de ese cuerpo

³⁰ AHN, Estado, leg 3148, y Consejos, libro 666 (Cámara de Castilla. Secretaría de Gracia y Justicia. Formulario General de la Secretaría de Gracia). He visto otras copias en la sección de manuscritos de la *British Library* (BL), Egerton 339, folios 258-263, y Egerton 2082, folios 5-13

Otras copias aparecen con la fecha cambiada, como la que, procedente del manuscrito 11008 de la Biblioteca Nacional de Madrid, publiqué en el documento 76 de *Los Secretarios de Estado y del Despacho* (III, pp. 749-757) Lleva por fecha el año 1559, lo que obviamente constituye un error, tanto por ajustarse el texto al de la instrucción de 1588, como por figurar allí de secretario real Mateo Vázquez, quien por entonces –habiendo nacido hacia 1543 (LOVETT, *Philip II and Mateo Vázquez de Leca*, 11)– tendría unos dieciséis años.

legal, o a la ley primera del mismo título y libro ³¹, a efectos de ubicar el texto impreso de la *orden* o *instrucción* dada al Consejo, resulta ligeramente insuficiente. Y ello porque la mencionada *orden* consta en el texto primitivo –que figura en las copias manuscritas– de 27 párrafos, de los que la citada ley 1 (título IV, libro IV), que se titula *Instrucción que ha de observarse en la Real Cámara para la expedición de los negocios propios de su jurisdicción, y obligaciones que deben cumplir sus ministros*, recoge sólo los números 1 a 7, 13 a 15 y 18 a 27. Los números 8 a 12, por su parte, constituyen la ley 11, título XVII del libro I, titulada *Instrucción que debe observar la Cámara en las consultas a S. M. para la provisión de prelacías, dignidades y prebendas del Real Patronato*, mientras los números 16 y 17 corresponden a la ley 2, título XXII del libro III, que figura con el título siguiente: *Cuidado de la Cámara en la elección y calidad de los pretendientes, sin permitir se detengan en la Corte, ni consultar los que permanecieren en ella*

La *Instrucción* se inicia con lo que constituye el eje de la reforma: que el presidente del Consejo (es decir, del Consejo de Castilla) presida también en la Cámara y tenga voto en todos los negocios que se traten al igual que los demás consejeros de ella, determinándose que en la Cámara se vean todos los negocios tocantes al patronazgo real de la Iglesia en los reinos de Castilla y Navarra, e islas de Canarias, tanto los que fueren de justicia como de gracia, y asimismo «lo que toca a la provisión y nombramiento de personas para las plazas de mis Consejos y de las Chancillerías y otras Audiencias de estos reynos y los demás oficios de Justicia dellos». Semejante alud de competencias explicará el comentario admirativo de Núñez de Castro setenta años después:

«Son tantos los oficios y cargos que Su Magestad da por consulta del Consejo de la Cámara, que pasan de setenta mil, sin otro género de mercedes, assí eclesiásticas como seculares. Acuden a este Consejo a pedir gracias de los Reynos de Castilla, León, Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alaba; y por número diez y siete mil trescientas y treinta y siete poblaciones. Propone en forma de presentación a Su Magestad todo quanto provee en sus Reynos de España, menos los virreynatos y consultas, todas las cosas que son del patrimonio eclesiástico, que presenta por concesiones apostólicas: lo que se beneficia por este Consejo de ventas de oficios de por vida, y perpetuos, pasos de ellos, facultades y otras gracias, importa muy gruessas cantidades» ³².

³¹ V. gr P. MOLAS RIBALTA, *Consejos y Audiencias durante el reinado de Felipe II*, Valladolid, 1984, nota 10 (pp. 86 y 108); M. J. ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, Introducción a *La Cámara de Castilla Inventarios de los libros de la Secretaría de Gracia y Justicia que se conservan en el Archivo Histórico Nacional*, Madrid, 1993, 21, nota 15.

³² *Libro histórico político Sólo Madrid es Corte y el cortesano en Madrid*, Madrid, 1658, p. 72.

Los miembros de la Cámara deberán juntarse en un lugar todavía indeterminado —«en la pieza que yo señalare»— uno o dos días por semana, procurando que no coincidan con los ordinarios del Consejo Real. Quedan determinadas las tres secretarías, de Cámara, Justicia y Patronato, cuyos titulares gestionarán diferenciadamente sus propios papeles, entrando a sustituir al que en ocasiones faltare el más antiguo de los restantes. Como es habitual en documentos análogos, se encarece la obligación del secreto y de no recibir en el desempeño del oficio regalos ni cosa alguna, disponiéndose asimismo que las consultas sean ordenadas por su importancia y urgencia.

PATRONATO

En lo que respecta a la provisión de las vacantes de prelacías, dignidades y prebendas correspondientes al Real Patronato, se ordena que sean tratadas cuanto antes en la Cámara a fin de presentar sin dilación al rey la consulta correspondiente. Por otra parte, y dada la importancia de estas provisiones, la instrucción dedica una detenida atención al procedimiento a seguir:

«Que se ponga particularmente en principio de la consulta, lo que vaca, por quien, el valor y calidad que tuviere, y qué cargos, pensiones y otras obligaciones; y teniendo el cuidado que confío de vuestras personas, cristiandad y zelo, de que se me propondrán las personas que parecieren más dignas para cada cosa. Y quando para los arzobispados y obispados de más valor se me hubieren de proponer algunos de los otros obispos que puedan ser promovidos, se declarará particularmente la edad y salud que tienen y cuánto ha que fueron consagrados, y qué iglesias han tenido a su cargo y cómo las han gobernado. Y en las demás personas que también se me propusieren se advierta en particular de sus partes, nacimiento, edad, virtud, exemplo, letras, prudencia y experiencia de gobierno, y los que les aprobaron, y las cosas eclesiásticas que tuvieren que dexar los que se me propusieren, y el valor cierto de ellas, y a cuya provisión son, y las demás circunstancias necesarias, mirando para ello los memoriales y diligencias que se hubieren hecho; y también se me propondrán las personas que se ofrecieren para las resultas. Y todas las consultas de las cosas tocantes al dicho Patronazgo, señalareis vos el Presidente, y los de la Cámara que os hubiéredes hallado a acordarlas, procurando siempre concurrir todos juntos para estas cosas».

Para la provisión de estas prelacías, dignidades y prebendas del Real Patronato, deben despacharse cartas del monarca, señaladas del presidente y los camaristas, pidiendo en secreto a los prelados del reino relaciones de posibles candidatos, «y advirtiéndoles que declaren en particular la limpieza, edad, virtud, caridad, buen exemplo, entendimiento, letras y agrado que tuvieren, y dónde hubieren estudiado, y cómo han procedido y gobernado lo que han tenido a su cargo». Para que esas relaciones se mantengan actualizadas, las cartas deben ser

escritas cada año, encargándose también a los obispos que avisen de oficio de cualquier novedad relativa a las personas propuestas. Todos los papeles de estas cuestiones correrán a cargo del Secretario del Patronato, quien deberá escribir de su propia mano las consultas de las iglesias que vacaren, y guardar todas las consultas —ésas y otras— bajo llave. A su vez se encarga al secretario que en el plazo de un año elabore un libro con los arzobispados y obispados de Castilla, Navarra y Canarias, sujetos a presentación del rey, así como con las abadías, prioratos, capellanías de capillas, monasterios y hospitales reales, y dignidades, canonjías, raciones y otras prebendas y beneficios.

JUSTICIA

Para la provisión de oficios de Justicia deberá recabarse información de los presidentes de los Consejos, Chancillerías y Audiencias, así como de las Universidades, considerando en los candidatos lo que hubiere resultado de anteriores visitas y residencias. En cuanto al procedimiento a seguir, y de acuerdo con lo que había solicitado el Conde de Barajas, se prescribe que los memoriales de los solicitantes sean remitidos al Presidente de la Cámara, el cual los dará al Secretario de Justicia, a quien corresponde ordenar las consultas que, vistas y señaladas por los camaristas, habrán de ser directamente remitidas por el Presidente al secretario privado del rey, Mateo Vázquez, quien las despachará con el monarca. No hace falta decir hasta qué punto aparece potenciada la figura de este personaje, Mateo Vázquez, con el manejo de todos los nombramientos de Consejos, Chancillerías y Audiencias, aunque justo es reconocer que la innata desconfianza de Felipe II, incluso con su más íntimo colaborador, y su patológica propensión por ver todas las consultas y papeles, restó muchos grados de poder efectivo y real a lo que hubiera podido ser aquello en un régimen de más normal discrecionalidad y autonomía.

Otras previsiones de la *Instrucción* dignas de ser recordadas son la orden de que para las Chancillerías de Valladolid y Granada, y las Audiencias de Galicia y Sevilla, no se propongan naturales de los respectivos distritos; que se tenga en cuenta si los pretendientes se han graduado en Universidades aprobadas y acreditan la cualificación oportuna, así como que se asegure que tras acudir a la Corte con su pretensión, retornan a sus casas; que se garantice la promoción fluida en los oficios de Justicia, sin que tampoco haya mudanzas de puestos demasiado rápidas; que no se propongan parientes y que se vigile la presentación de gentes del mismo pueblo o educados en el mismo Colegio; que se inhabilite a los que pretendan puestos utilizando el cohecho, y que no se mantenga relación ni correspondencia con los pretendientes. El original de la *Instrucción*, en fin, deberá quedar en manos del Secretario de la Cámara.

4. LAS ALTERNATIVAS SUBSIGUIENTES

El Consejo de Cámara había sufrido así la importante reorganización de comienzos de 1588. Pocos años antes, cierto documento que describe el protocolo y los Consejos de la Corte³³, da noticia del Consejo de Cámara, donde figuran Juan Mayor, Francisco Fernández de Liébana y Juan Thomás, como consejeros³⁴, el relator Gadea y los secretarios Juan Vázquez de Salazar y Martín Aje. Por entonces mismo, en 1581, presenta el embajador Juan Francisco Morosini su relación al Senado veneciano sobre el estado de la monarquía española, donde habla de la existencia de trece Consejos y cita entre ellos al de Cámara³⁵. Posteriormente, en la última década del siglo, tienen lugar respecto al organismo dos acontecimientos de importancia. Por una parte, la muerte el 5 de mayo de 1591 de Mateo Vázquez, que era quien, según sabemos, servía de conexión de la Cámara con el monarca y quien había obtenido el control de los asuntos eclesiásticos³⁶, el cual habría de ser sucedido en la secretaría por su cuñado Jerónimo Gasol. Y, por otra, el doble y sucesivo relevo en la presidencia del Consejo Real y de la Cámara; el Conde de Barajas se retira a su casa en abril de 1592, siendo nombrado presidente Rodrigo Vázquez de Arce, quien a su vez es sustituido en 1599 por el Conde de Miranda.

Entrado el siglo XVII, contamos en 1602 con una noticia de Cabrera de Córdoba respecto a los cambios acontecidos entonces en las secretarías del Consejo:

«Hase proveido a Juan Ruiz de Velasco, que fue de la Cámara de S. M. difunto, y agora era secretario de la Reina, por secretario de la Cámara en

³³ Se encuentra en la Biblioteca Nacional de París (BNP), ms Espagne, 421 El fragmento que aquí interesa –titulado *Los ministros y oficiales de el Rey en su Casa y Consejos son los siguientes*– figura en folios 331 vº-336. No tiene fecha, pero al darse como Secretarios de Estado a Antonio Pérez y a Juan de Idiáquez, debe corresponder al trienio 1579-1581 (Cfr mi *Cuadro Sinóptico de los Secretarios de Estado*)

³⁴ Juan Thomás debía ser el consejero más antiguo, según él mismo asegura en cierta petición que dirige al rey el 16 de marzo de 1588 solicitando la escribanía de rentas de Sevilla: «Señor. Estos renglones escrivo a V. Md. en negocio particular mío, que por ello los quisiera yo mucho escusar, pero no puedo y el negocio es como se sigue Los días passados hize relación a V. Md. de las muchas y grandes mercedes que V Md. a hecho a los que llegaron a ser los más antiguos en su real Consejo, a los cuales llaman deanes del, y a los que llegaron a ser los más antiguos de su Cámara, los quales lugares ambos ocupo yo algunos años a....y supplicarle muy humildemente me haga merced de la escribanía de rentas de Sevilla, que vacó por muerte de Sevastián de Santoyo, por mis días, quedando para mi hijo por los suyos la parte della que V Md fuere servido...» (AIVJ, envío 90).

³⁵ Se encuentra en CABRERA DE CÓRDOBA, *Felipe Segundo*, Madrid, 1877, tomo IV, pp 481-519; ref. en 510.

³⁶ Para la lucha de Vázquez por el control de los asuntos eclesiásticos, vid LOVETT, *Philip II and Mateo Vázquez de Leca*, pp 169 y ss El arreglo general de esos asuntos se completó el mismo 6 de enero de 1588 con el nombramiento de Francisco González de Heredia como secretario del Consejo de Órdenes (título en *Los Secretarios de Estado y del Despacho*, III, doc. 56, pp. 693-694)

lugar de don Luis de Salazar que se retira a su casa; aunque han dividido el oficio, dando lo que llaman de Justicia a Juan de Amézqueta, secretario del conde de Miranda, y dejando a Juan Ruiz lo de Gracia y Merced»³⁷.

Así pues, la línea institucional de los secretarios de Cámara durante el siglo XVI, hasta la última etapa del reinado de Felipe II—Cobos, Juan Vázquez de Molina, Francisco de Eraso y Juan Vázquez de Salazar—, se prolonga en el XVII con Luis de Salazar y Juan Ruiz de Velasco. Tres años después, en 1605, contamos con una referencia al Consejo de Cámara por parte del embajador Simón Contarini³⁸, quien asegura, tratando del Consejo de Castilla, que «en lo que toca a provisión de oficios no tiene mano este Consejo; pero el presidente la tiene con una junta de cuatro consejeros del mismo Tribunal, que llaman del Consejo de Cámara; pero el presidente es el todo, y quien particularmente consulta al Rey; si bien hay gran murmuración, que estas provisiones no se hacen como en tiempo de Felipe II, cargando la culpa de ello al Duque de Lerma, a sus deudos y criados, que meten la mano en esto, y aunque el Rey desea que la justicia distributiva se administre, es cosa que por esta razón no se acaudala, causando este daño otros muchos»³⁹. Por otra parte, en el arranque del siglo contamos con una *Relación de los Consejos que Su Magestad tiene en su Corte de ordinario y de que se sirve siempre*⁴⁰, la cual nos da cuenta de quiénes componían entonces el Consejo de Cámara: Juan de Zúñiga, Conde de Miranda, como presidente; Juan de Acuña, Alonso de Agreda, Hernando Carrillo, Alvaro Benavides y Hernando Boorquez como oidores, y Salazar como secretario. Hay que hacer notar también que por entonces don Rodrigo Calderón aparece como *de la Cámara*⁴¹. En cuanto al régimen económico, el presidente y los consejeros no llevan salario, pues lo perciben en el Consejo de Castilla (el presidente 2.500 ducados y los oidores 1.250 ducados), pero sí el secretario Salazar a quien corresponden 500.000 maravedís.

En la última etapa de la presidencia del conde de Miranda hay que registrar la muerte del consejero Alonso de Agreda⁴² y la del secretario Juan Ruiz de

³⁷ *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España desde 1599 hasta 1614*, p. 150. La noticia aparece fechada en Valladolid el 10 de agosto.

³⁸ «Relación que hizo a la República de Venecia Simon Contarini, al fin del año de 1605, de la embajada que había hecho en España», en CABRERA DE CÓDOBA, *Relaciones*, pp. 563-583.

³⁹ *Relación*, p. 572.

⁴⁰ BL, Sloan 3610, *Tratados varios tocantes cosas de España*, folios 8-15. Su fecha es incierta porque, aunque aparece para los oidores el año de 1605, figura como secretario Salazar, quien, a tenor de las noticias de Cabrera, se retiró a su casa a fines de julio o primeros de agosto de 1602.

⁴¹ «Juan de Gamiz ha hecho dejación del oficio en el bureo, y S. M. le ha proveido en el capitán Calderón, padre de don Rodrigo Calderón, de la Cámara de S. M. y muy privado del duque de Lerma» Noticia de 28 de julio de 1601 (CABRERA DE CÓRDOBA, *Relaciones*, p. 109).

«Con la nueva que se tuvo...despachó el duque de Lerma a don Rodrigo Calderón, de la Cámara de S. M.» (*Idem*, p. 145).

⁴² CABRERA DE CÓRDOBA, *Relaciones*, 314, noticia desde Madrid el 1 de septiembre de 1607: «Murió en Valladolid la condesa de Buendía, abuela de la duquesa de Cea, y aquí don Alonso de Agreda, del Consejo Real y Cámara de S. M.».

Velasco, que tuvo lugar en 1605. Al producirse esa ausencia en el esquema antes citado de secretarios del Consejo (Juan Ruiz de Velasco, Cámara; Juan de Amézqueta, Justicia; Juan Ruiz, Gracia y Merced), tuvo lugar un reajuste pasando Amézqueta a la de Cámara y Tomás de Angulo, criado del duque de Lerma y secretario de Cruzada, a la de Justicia⁴³. Tal esquema apenas duró tres años, pues el 9 de septiembre de 1608 falleció Amézqueta⁴⁴, y al año siguiente entró en la Secretaría de Justicia, Jorge de Tovar⁴⁵.

Dos *relaciones* del bienio 1610-1611 dan noticias sobre la composición y reuniones del Consejo. Según la primera⁴⁶, el Consejo de Cámara tiene un presidente, tres oidores letrados, un secretario, dos relatores, seis escribanos y dos porteros, reuniéndose cada semana dos veces en casa del presidente. Según la segunda⁴⁷, consta de un presidente, cuatro oidores, un secretario, cuatro relatores, seis escribanos y dos porteros, juntándose martes y viernes en casa del presidente. A este respecto conviene destacar la dificultad que hubo para reunir al Consejo de Cámara, por cuanto estaba previsto que el de Castilla se juntara en palacio cada día, mañana y tarde. Por lo demás, el número de cuatro oidores se mantuvo algún tiempo, y lo vemos reiterado para el año 1616 en otro texto de la época⁴⁸.

Para concluir, señalemos que las noticias ocasionales que facilitan las *Relaciones* de Cabrera de Córdoba sobre el Consejo de Cámara hasta 1614⁴⁹, enlazan

⁴³ CABRERA DE CÓRDOBA, *Relaciones*, pp. 259-260 (noticia de 3-IX-1605)

⁴⁴ La noticia la da CABRERA DE CÓRDOBA desde Valladolid el 25 de septiembre (*Relaciones*, p. 349)

⁴⁵ Noticia de 17-I-1609 «Han proveído los dos tesoreros que había del Rey, haciendo secretario de la reina a Garcimazo, que lo tenía el conde de Villalonga, y a Jorge de Tobar, secretario de Justicia en el Consejo de Cámara, y a don Juan de Ibáñez, caballero de Segovia, han hecho tesorero de S. M.» (*Relaciones*, pp. 359-360).

⁴⁶ *Relación breve de España, Casa y Corte de Su Magestad y Villa de Madrid, fecha el año de 1610*, en BL, Additional 8691, folios 33 y ss; más concretamente la sección *De los Consejos y sus negociaciones y oficiales*, folios 41 v^o-44.

⁴⁷ *Relación de las cosas de España y Villa de Madrid, Corte Real de Su Magestad Católica Año de 1611*, en BNP, Espagne 383, folios 1 y ss., y en especial *De los Consejos y sus negociaciones y oficiales*, folios 26-28

⁴⁸ *Forme des Conseils destat du Roy despagne, avec dautres Instructions et advis de ses Ministres en differens temps, et la maniere dont les Rois d'Espagne ont accoustume d'ecrire aux rois, princes, cardinaulx et autres personnes de grande consideration*, BNP, Espagne 156, folios 1-22. Aunque no tiene fecha, debe de ser de 1616, pues coincide literalmente con el epígrafe *Los Consejos de Su Magestad*, correspondiente a los folios 49-68 v^o de otra *Relación de las cosas más notables de la Corte de España hecha en el año de 1616*, que se encuentra también en París, en el ms. Espagne 384

⁴⁹ V. gr. la muerte del consejero Bohórquez («...y también ha muerto el licenciado Boorques, el más antiguo del Consejo Real y Cámara y del Consejo de Inquisición»), según noticia de 14 de enero de 1612 (p. 461), la condición del marqués de Malpica como «de la Cámara de S. M.» y la muerte de Luis de Padilla, «del Consejo Real y Cámara», referidos en noticia de 27 de julio de 1613 (p. 525); o el nombramiento para la Cámara de Ramírez de Arellano y de Diego de Aldrete («Han hecho del Consejo de Cámara al licenciado Ramírez de Arellano y a don Diego de Aldrete, que

para el resto del reinado de Felipe III con las que se encuentran en la *Gaceta y nuevas de la Corte de España* del secretario Gascón de Torquemada⁵⁰. Éste, al hacerse eco del nombramiento como presidente de Fernando de Acebedo, arzobispo de Burgos, nos dice que el mismo día de la toma de posesión reunió en su casa al Consejo⁵¹, da noticia de la muerte de algunos miembros de la corporación⁵², o se refiere a incidencias como ayudas, juramentos y jubilaciones⁵³. A los pocos meses, en fin, de morir el rey, el 31 de octubre de 1621, la secretaría de Cámara pasó de su titular, Bernabé de Vivanco, a Antonio de Lossa⁵⁴.

JOSÉ ANTONIO ESCUDERO

ambos son del Consejo Real, y ha muchos días que esperaban estas plazas, y así las han estimado en mucho»), a lo que hace referencia la noticia de 11 de enero de 1614 (p. 543).

⁵⁰ *Gaceta y nuevas de la Corte de España desde el año 1600 en adelante*, compuesta por Gerónimo GASCÓN DE TORQUEMADA y continuada por su hijo Gerónimo GASCÓN DE TIEDRA, pub. por Alfonso de Ceballos-Escalera y Gila, Marqués de la Floresta, Madrid, 1991.

⁵¹ «A los 15, lunes a las nueve de la mañana, fue el dicho Arçobispo Presidente de Castilla a tomar la posesión en el Consejo Real, fue con grande acompañamiento, y después por la tarde hiço en su casa Consejo de Cámara» (*Gaceta y nuevas*, p. 40).

⁵² Enero 1618 «Este día (*el 1*) murió el Relator Peralta, que lo era del Consejo de Cámara» (*Gaceta y nuevas*, p. 47); Febrero 1618 «A los 20, murió el Licenciado Gil Ramírez de Arellano, del Consejo y Cámara de Su Magestad, y de los Consejos de Inquisición y Cruzada, lleváronle a Villaescusa de Haro»; «A los 23, se proveyó la plaça que vacó de Consejero de Cámara por Gil Ramírez de Arellano, en el Licenciado Melchor de Molina, del Consejo Real» (*Idem*, p. 48); Agosto 1618: «A los 15, murió Don Juan de Ocón, del Consejo Real y Cámara» (*Idem*, p. 54)

⁵³ «A 4 de enero de 1619 mandó el Rey jubilar a Don Diego López de Ayala, Oydor del Consejo Real y de la Cámara, el más antiguo» (*Idem*, p. 58); «A los 19 (*dicembre*, 1620), dio el Rey una muy buena ayuda de costa al Licenciado Melchor de Molina, del Consejo y Cámara de Su Magestad, por lo que trabajó en la jornada de Portugal» (*Idem*, p. 82); «A los 21 (*agosto*, 1621), juró por de la Cámara del Rey Don Antonio Hurtado de Mendoça...» (*Idem*, p. 109)

⁵⁴ *Gaceta y nuevas*, p. 113.